

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada kilogramo de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas, exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas.
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

- 1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición de las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.
- 2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,586	69,796
1 Dólar canadiense	64,857	65,052
1 Franco francés nuevo	13,991	14,033
1 Libra esterlina	166,435	166,937
1 Franco suizo	16,187	16,235
100 Francos belgas	139,492	139,913
1 Marco alemán	17,360	17,412
100 Liras italianas	11,181	11,214
1 Florin holandés	19,210	19,268
1 Corona sueca	13,467	13,507
1 Corona danesa	9,258	9,285
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,651	16,701
100 Chelines austriacos	269,666	270,480
100 Escudos portugueses	243,042	243,775

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad por la que se convocan exámenes de primer curso para Licenciados en Ciencias Económicas, para el curso académico 1968-1969.

El artículo 48 de la Orden de 1 de agosto de 1966, que aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, señaló el régimen especial aplicable a los Licenciados en Ciencias Económicas que desearan acceder a los exámenes del primer curso del vigente plan de estudios Concediéndose en él a dichos titulados la dispensa de escolaridad, se hace preciso convocar exámenes de primer curso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a dichos exámenes las personas físicas en quienes se den las siguientes circunstancias:

- a) Nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales o tener aprobadas en la fecha de la presente convocatoria la totalidad de las asignaturas que habiliten para su concesión.
- c) Estar vacunado contra el tifus y la viruela y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en dichos exámenes se ajustará al modelo anexo y deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad (calle Fuencarral, número 45, planta séptima, Madrid-4, personalmente o por correo certificado, antes de las trece horas del día 12 de septiembre de 1968.

A las mismas acompañarán: Testimonio notarial del título o documento acreditativo del pago de los derechos de expedición; recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen y matrícula de primer curso o resguardo de su remisión por giro postal; certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante está vacunado contra el tifus y la viruela y que no padece enfermedad infecto-contagiosa; una fotografía tamaño carnet.

La presentación de la documentación podrá realizarse asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tercera.—El Tribunal calificador, presidido por el Director de la Escuela Oficial de Publicidad, será designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta de aquél.

Cuarta.—Los exámenes de las asignaturas del primer curso del vigente plan de estudios, que a continuación se relacionan, tendrán lugar, a la hora que se precisará, el 24 de septiembre en los locales de la Escuela Oficial de Publicidad.

- Introducción a la publicidad.
- Psicología I (general).
- Sociología I (general).
- Economía I (general).
- Marketing.
- Inglés.
- Francés o Alemán.
- Introducción a la Publicidad.
- Psicología II (aplicada a la Publicidad).
- Sociología II (aplicada a la publicidad).
- Economía II (de la Empresa).
- Régimen jurídico de la Publicidad en España (Estatuto de la Publicidad).
- Inglés.
- Francés o Alemán.

Quinta.—Terminados los exámenes será publicada en el tablón de anuncios de dicho Centro docente la lista de aprobados. Las personas incluidas en ella y a efectos de la formalización de la matrícula para el segundo curso de enseñanza oficial deberán presentar en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad, dentro del término que se precisará, certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y 12 fotografías de tamaño carnet, y satisfacer la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula, para cuya exención se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director del Instituto Nacional de Publicidad, Ignacio H. de la Mota.—